



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL RED UNIVERSITARIA PARA EL CUIDADO DE LA CASA COMÚN (RUC)

CAPÍTULO I: NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Art. 1°: La Asociación Civil Red Universitaria para el Cuidado de la Casa Común (RUC) es una Asociación Civil sin fines de lucro que se constituye el 29 de marzo de 2023 a perpetuidad, inspirada en la Encíclica *Laudato si'* del Papa Francisco, abierta a la participación de todas las universidades e institutos universitarios de América Latina y el Caribe, y que tiene por objeto la promoción de la educación para la sostenibilidad. La RUC se constituye como un punto de referencia para compartir experiencias y modelos de gestión educativa, aunar esfuerzos y recursos, fortalecer el intercambio de docentes y estudiantes, integrar redes internacionales con similares objetivos, realizar actividades comunes, dictar cursos, seminarios, clases y todo tipo de actividades de formación y capacitación, orientando la investigación y extensión conforme a las necesidades que supone este desafío.

Art. 2°: Son objetivos de la RUC promover las enseñanzas de la Encíclica *Laudato si'* y la concreción de los compromisos esenciales acordados en la "Carta Compromiso Universitario sobre el Cuidado de la Casa Común", vinculados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en el marco de la Naciones Unidas, que busca desarrollar:

1. Una educación universitaria de calidad, capaz de replantear los itinerarios pedagógicos de una ética ecológica integral, de manera que ayuden efectivamente a crecer en la solidaridad, la responsabilidad, y el cuidado basado en la prevención.
2. La atención del hambre y la pobreza en nuestros ámbitos de inserción más próximos, apelando a reducir las desigualdades sociales y la fragmentación territorial.
3. El acceso al agua potable y segura como un derecho humano básico, fundamental y universal; e igualmente a servicios de saneamiento y salud integrales.
4. La consecución de la igualdad en todas sus formas y respeto e integración de las minorías.
5. La promoción del trabajo decente, el incentivo de la industria, la innovación y la creación y desarrollo de la infraestructura necesaria para el crecimiento económico sostenible e inclusivo.
6. La construcción de una lógica que integre cíclicamente producción y consumo de manera responsable con el ser humano y los ecosistemas.
7. Una concepción del clima como bien común, ante un escenario de degradación de los ecosistemas y creciente fragilidad ambiental, que apunte a medidas concretas de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático.
8. El fomento a la investigación, accesibilidad y el uso de las energías renovables en los ámbitos urbanos y rurales, en las actividades industriales y comunidades, orientadas hacia el bienestar público.
9. El rechazo a la violencia, incentivando una cultura del diálogo, la fraternidad, la paz y la justicia, recreando instituciones sólidas y transparentes.



INES ZITLA
IBANA
3630

10. El fortalecimiento de los mecanismos democráticos en el marco de una ciudadanía ecológica que genere nuevos hábitos y estilos de vida sobrios.

Art. 3º: Son actividades de la RUC aquellas que promuevan la realización de sus objetivos mediante la implementación de programas académicos de pregrado, grado y posgrado, la realización de Jornadas y Congresos académicos, la promoción de líneas de investigación y la divulgación en la opinión pública de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS Y ADHERENTES

Art. 4º: La membresía de la RUC admitirá cuatro categorías de asociación:

- a) **Miembros Fundadores:** Serán Miembros Fundadores de la RUC aquellas universidades e institutos universitarios que hayan manifestado su decisión de pertenecer a la RUC en esta categoría desde su constitución y hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, y cuya incorporación sea aprobada de acuerdo con lo establecido por este Estatuto. Será responsabilidad de los Miembros Fundadores pagar con regularidad el monto establecido por la Asamblea en calidad de cuota de Miembro Fundador y los eventuales aportes extraordinarios que la Asamblea pudiera fijar para el sostenimiento de las actividades de la RUC. Todos los Miembros Fundadores de la RUC tendrán derecho a la participación en todas las actividades de la RUC y a integrar con voz y voto la Asamblea.
- b) **Miembros Plenos:** Serán Miembros Plenos de la RUC aquellas universidades e institutos universitarios que hayan manifestado su decisión de pertenecer a la RUC en esta categoría, sean latinoamericanas, caribeñas o de otras regiones del mundo, y cuya incorporación sea aprobada de acuerdo con lo establecido por este Estatuto. Será responsabilidad de los Miembros Plenos pagar con regularidad el monto establecido por la Asamblea en calidad de cuota de Miembro Pleno y los eventuales aportes extraordinarios que la Asamblea pudiera fijar para el sostenimiento de las actividades de la RUC. Todos los Miembros Plenos de la RUC tendrán derecho a la participación en todas las actividades de la RUC y a integrar con voz y voto la Asamblea.
- c) **Miembros Asociados:** Serán Miembros Asociados de la RUC aquellas universidades e institutos universitarios que manifiesten su decisión de pertenecer a la RUC en esta categoría y cuya incorporación sea aprobada de acuerdo con lo establecido por este Estatuto. Será responsabilidad de los Miembros Asociados pagar con regularidad el monto establecido por la Asamblea en calidad de cuota de Miembro Asociado y los eventuales aportes extraordinarios que la Asamblea pudiera fijar para el sostenimiento de las actividades de la RUC. Los miembros asociados de la RUC tendrán derecho a participar en las actividades de la RUC que la Comisión Directiva determine y a participar con voz, pero sin voto de la Asamblea.
- d) **Adherentes:** Podrán ser Adherentes a la RUC aquellas organizaciones religiosas, gubernamentales y de la sociedad civil que demuestren un interés de colaborar en la consecución de los fines y objetivos de la RUC y de participar de las actividades de la RUC, y cuya incorporación sea aprobada de acuerdo con lo establecido por este Estatuto. Los Adherentes tendrán derecho a participar en las actividades de la RUC que la Comisión Directiva determine con voz, pero sin voto.

En la determinación de las cuotas y aportes extraordinarios que deban pagar las tres primeras categorías de asociación del presente artículo, la Asamblea podrá tener en



ES ZITTA
1NA
36

cuenta la cantidad de estudiantes, el nivel socioeconómico del país de origen de las universidades e institutos universitarios y todo otro factor que estime conveniente para garantizar cuotas proporcionales que tiendan a un sostenimiento equitativo de la RUC y garanticen la mayor participación posible.

La Asamblea y la Comisión Directiva podrá invitar a participar de sus reuniones con voz y sin voto, a los Adherentes y a personas que a título personal o en representación de entidades varias, contribuyan a mejorar la calidad del debate.

Art. 5°: La admisión de nuevos miembros y adherentes, en cualquiera de sus categorías, será determinada por la decisión afirmativa de la mayoría de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva. El criterio de admisión será amplio, tendiente a promover la participación de un número creciente de participantes en cada una de las categorías, promoviendo la extensión territorial de la RUC, la horizontalidad, la diversidad y la igualdad entre los miembros.

Art. 6°: La condición de miembro o adherente podrá suspenderse o revocarse por simple voluntad de cada miembro o adherente mediante la manifestación expresa de su intención. La decisión deberá comunicarse formalmente a la Presidencia y confirmarse por Comisión Directiva en la reunión inmediatamente posterior a dicha comunicación.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA RUC

Art. 7°: El esquema institucional de gobierno de la RUC se organiza teniendo en consideración una mirada que promueva una gestión flexible, que tenga en consideración el pensamiento y las ideas de todos los participantes y, en especial, que respete el espíritu horizontal, libre y plural de la RUC.

Art. 8°: Los órganos de gobierno de la RUC son:

- a) La Asamblea.
- b) La Comisión Directiva.
- c) El Órgano de Fiscalización.

De la Asamblea

Art. 9°: La Asamblea es el órgano máximo de la RUC y está conformada por los Miembros Fundadores y Miembros Plenos, quienes serán representados por las rectoras o rectores respectivos. Ejerce sus atribuciones por simple mayoría de los miembros presentes, salvo en los supuestos en que este Estatuto prevé mayorías especiales.

Cuando existan razones que impidan la presencia de las rectoras o rectores, deberán designar, mediante nota, a una persona que actúe en su nombre y representación.

Art. 10: Las reuniones de la Asamblea tendrán una periodicidad mínima anual y podrán realizarse de modo presencial, virtual o mediante alguna alternativa híbrida que contemple ambas opciones. En todos los casos deberá contemplarse herramientas que permitan registrar las decisiones de aquellos miembros que participen de las reuniones de manera virtual. Las reuniones serán conducidas por la Presidencia de la Comisión Directiva de la RUC, que será responsable de garantizar la confección de las actas correspondientes a cada reunión dejándose constancia de los participantes y de las modalidades de participación.

Art. 11: Cada una de las reuniones de la Asamblea será convocada por Presidencia con una antelación de treinta (30) días corridos mediante una nota dirigida a los integrantes de la Asamblea. Esta nota será acompañada con un orden del día y por cualquier



material que resulte relevante para la discusión del temario propuesto. Dicha nota podrá remitirse vía correo electrónico a las casillas que los miembros registren a tal fin y la fecha de envío será la que a todos los efectos se tenga en cuenta.

Art. 12: La Asamblea tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aprobar el Estatuto de la RUC y cualquiera de sus modificaciones, con mayoría de dos tercios de los votos de la totalidad de los Miembros Fundadores y Miembros Plenos de la RUC.
- b) Aprobar, por mayoría los Miembros Fundadores y Miembros Plenos de la RUC presentes, en una reunión convocada a tal fin, la designación de quienes componen la Comisión Directiva.
- c) Aprobar el Plan de Trabajo Anual de la RUC, así como la Memoria Anual de las actividades realizadas.
- d) Aprobar el Reglamento Interno de la RUC y sus posibles modificaciones.
- e) Aprobar el Presupuesto Anual de la RUC.
- f) Aprobar el monto anual del aporte regular de las distintas categorías de miembros de la RUC, su forma de pago y los aportes extraordinarios.
- g) Aprobar, en los casos en que corresponda, el arancel a pagar en las diferentes actividades de la RUC, distinguiendo en su valoración entre las distintas categorías de membresía.
- h) Conocer y decidir sobre cualquier otro asunto que atañe a la RUC no previsto expresamente.

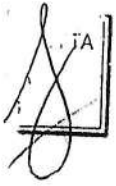
De la Comisión Directiva

Art. 13: La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la administración y gobierno de la RUC. Está compuesta por ocho (8) representantes elegidos entre los Miembros Fundadores y Miembros Plenos que desempeñarán las siguientes funciones: Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Vicepresidente/a primero/a, Vicepresidente/a segundo/a, y tres Vocales titulares. El mandato de cada uno de ellos durará tres (3) años pudiendo ser reelegidos en los mismos cargos por una vez de manera consecutiva y sin limitación alguna de manera no consecutiva. Ejerce sus atribuciones por simple mayoría de los miembros presentes, salvo en los supuestos en que este Estatuto prevé mayorías especiales.

En caso de enfermedad, ausencia prolongada, muerte, renuncia o cualquier otra causal que impida a la Presidencia ejercer su cargo, el mismo será ejercido por la Vicepresidencia primera y, en caso de imposibilidad de ésta por la Vicepresidencia segunda hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o una nueva Presidencia sea electa hasta completar el mandato iniciado por su antecesor de tres (3) años.

En caso de enfermedad, ausencia prolongada, muerte, renuncia o cualquier otra causal que impida a los restantes miembros de la Comisión Directiva ejercer sus cargos, los mismos serán ejercidos por la Vicepresidencia primera; en caso de imposibilidad de ésta por la Vicepresidencia segunda; y en caso de imposibilidad de ambas por los Vocales titulares; hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo miembro sea electo hasta completar el mandato iniciado por su antecesor de tres (3) años.

Art. 14: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea por mayoría de los Miembros Fundadores y Miembros Plenos de la RUC presentes, en una sesión extraordinaria convocada a tal efecto. Los miembros de la Comisión Directiva



ejercerán sus cargos en representación de alguna de las universidades que conforman la RUC y podrán ser Miembros Fundadores, Miembros Plenos o figuras de reconocido prestigio en el ámbito de la educación superior universitaria, que sean propuestos/as para integrar este cuerpo por algún Miembro Fundador o Miembro Pleno. La composición de la Comisión Directiva tendrá en consideración el respeto a la pluralidad de la composición de la RUC.

Art. 15: La Comisión Directiva se reunirá con la periodicidad que ella determine, procurando, al menos una periodicidad trimestral. La convocatoria a las reuniones las realizará la Presidencia, con una antelación que no será inferior a los siete (7) días corridos mediante nota, la que podrá remitirse vía correo electrónico a las casillas que los Miembros registren a tal fin y la fecha de envío será la que a todos los efectos se tenga en cuenta. Esta nota será acompañada con un orden del día y por cualquier material que resulte relevante para la discusión del temario propuesto. Las reuniones de la Comisión Directiva podrán realizarse de modo presencial, de modo virtual o mediante alguna alternativa híbrida que contemple ambas opciones. Cualquiera sea la modalidad seleccionada, se dejará constancia de lo tratado en la reunión, la participación de los miembros y la modalidad por medio de la que participaron.

Art. 16: Para sesionar válidamente, la reunión deberá contar con la presencia de la mayoría de los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 17: Serán funciones de la Comisión Directiva:

- a) Convocar a las reuniones de la Asamblea.
- b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto y los distintos reglamentos, interpretándolos en caso de que fuera necesario, siendo facultad de la Asamblea ratificar tales interpretaciones.
- c) Entender en el proceso de incorporación y de baja voluntaria de miembros elaborando la resolución de incorporación o de egreso, según corresponda.
- d) Presentar a la Asamblea, el Plan de Trabajo Anual, la Memoria Anual de actividades, el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.
- e) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de sus fines, las que deberán ser informadas a la Asamblea.
- f) Proponer el monto de las cuotas regulares y extraordinarias para las distintas categorías de miembros, para su aprobación por parte de la Asamblea.
- g) Proponer, en los casos en que corresponda, el arancel a pagar en las distintas actividades de la RUC, distinguiendo entre las diferentes categorías de membresía.
- h) Acordar la contratación de asesores, consultores y personal especializado o administrativo necesario para el adecuado desarrollo de las actividades de la Red.
- i) Designar al/a la Secretario/a Ejecutivo/a de la RUC.

Art. 18: La Presidencia tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a) Ejercer la representación de la RUC, dando cuenta de los actos y actividades en los que ejerció dicha representación en la próxima reunión de Comisión Directiva.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea y de la Comisión Directiva y presidirlas.
- c) Tener derecho a voto en las reuniones de la Asamblea y de la Comisión Directiva y el voto de desempate en caso de ser necesario.
- d) Firmar, en conjunto con el/la Secretario/a las actas correspondientes, la correspondencia y todos los documentos oficiales de la RUC.
- e) Autorizar con el/la Tesorero/a las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería.





- f) Velar por la buena gestión de la RUC, observando el presente Estatuto, las reglamentaciones y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- g) Sancionar a cualquier empleado o contratado que no cumpla con sus obligaciones.

Art. 19: La Presidencia tendrá la facultad de tomar las decisiones de carácter urgente que corresponden a la Comisión Directiva en los períodos en que ésta no se encuentra reunida. Sus decisiones deberán ser refrendadas por la Comisión Directiva en la reunión inmediatamente posterior.

Art. 20: Serán las funciones de las Vicepresidencias:

- a) Reemplazar a la persona que ejerza la Presidencia en los casos en que sea necesario.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y con voto.
- c) Promover las actividades de la RUC incluidas en el plan de trabajo aprobado por la Comisión Directiva.
- d) Proponer planes de trabajo específicos relacionados con el propósito de la RUC.

Art. 21: Serán funciones del/ de la Secretario/a:

- e) Asistir a las reuniones de la Asamblea y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y con voto.
- f) Confeccionar las actas correspondientes, archivarlas y firmarlas en conjunto con la Presidencia.
- g) Firmar con la persona que ejerza la Presidencia todos los documentos de la RUC.
- h) Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el/la Tesorero/a, el registro de los asociados.

Art. 22: Serán funciones del/ de la Tesorero/a:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Comisión Directiva, con voz y con voto.
- b) Llevar junto con el/la Secretario/a el registro de los asociados.
- c) Gestionar el cobro de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.
- d) Presentar a la Comisión Directiva el presupuesto de gastos y recursos del año próximo.
- e) Presentar a la Comisión Directiva los balances mensuales y, anualmente, el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre, el que, previa aprobación de la Comisión Directiva, será sometido a la Asamblea General ordinaria.
- f) Firmar con la persona que ejerza la Presidencia los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

Art. 23: Serán funciones de los/as Vocales:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le indique.
- c) Desempeñar los restantes cargos de la Comisión Directiva en caso de enfermedad, ausencia prolongada, muerte, renuncia o cualquier otra causal que impida a tales miembros ejercerlos hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo miembro sea electo hasta completar el mandato iniciado por su antecesor de tres (3) años.

S ZITTA
NA
36



Del Órgano de Fiscalización

Art. 24: El Órgano de Fiscalización estará integrado por tres (3) revisores de cuentas seleccionados por la Asamblea, elegidos entre Rectores/as de universidades que conforman la RUC, quienes ejercerán sus atribuciones por simple mayoría. Los revisores de cuentas que integran el Órgano de Fiscalización no podrán formar parte de la Comisión Directiva de la RUC.

Art. 25: El Órgano de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

- a) Controlar los libros y la documentación contable de la RUC, fiscalizando su administración, comprobando el estado de caja y la existencia de los fondos de la RUC.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando cuando ésta lo convoque o cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto.
- c) Anualmente, dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, que serán presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea.
- d) Convocar a la Comisión Directiva y a la Asamblea cuando lo considere necesario.
- e) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación Civil.

Del Secretario/a Ejecutivo/a de la RUC

Art. 26: El Secretario/a Ejecutivo/a de la RUC será una persona con una destacada trayectoria profesional y/o académica, de principios democráticos y que sea reconocida por el sistema universitario por su desempeño, antecedentes, aptitudes y actitudes públicas y privadas, designada por la Comisión Directiva por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes por el término de tres (3) años, a propuesta de la Presidencia.

Art. 27: Serán funciones del/de la Secretario/a Ejecutivo/a de la RUC:

- a) Participar de las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto. En el caso que quien ejerza este cargo no fuese Miembro Fundador o Miembro Pleno de la RUC o no fuese elegida para conformar la Comisión Directiva en algunos de los cargos previstos, participará de las reuniones de Comisión Directiva con voz, pero sin voto.
- b) Ejecutar las resoluciones tomadas por la Asamblea y/o la Comisión Directiva.
- c) Elevar a la Presidencia de la Comisión Directiva el Plan de Trabajo Anual, la Memoria anual de actividades, el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos para que pueda ser tratado por la Comisión Directiva.
- d) Ejercer la autoridad y encomendar las tareas sobre todos los empleados (administrativos, profesionales, académicos) permanentes o temporales que tuviese la RUC.
- e) Ejercer la representación de la RUC, informando inmediatamente a la Presidencia de los actos y actividades en los que ejerció dicha representación y dando cuenta de los mismos en la próxima reunión de Comisión Directiva.

CAPÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 28: La reforma del presente Estatuto seguirá el siguiente procedimiento:

- a) A solicitud de por lo menos tres (3) miembros de la Asamblea con derecho a voto o de la Comisión Directiva, la Presidencia convocará a una Reunión Extraordinaria de la Asamblea, debiéndose poner en conocimiento, con una antelación no inferior a 30 (treinta) días corridos, el proyecto de reforma estatutaria.



- b) Para aprobarse la reforma deberá contar con al menos dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros de la RUC.

Art. 29: Las modificaciones estatutarias propuestas no podrán alterar o suprimir el propósito de la RUC tal como ha sido expresado en este Estatuto.

CAPÍTULO V: DEL PATRIMONIO Y EL DOMICILIO DE LA RUC

Art. 30: El patrimonio de la RUC estará constituido por:

- a) Los aportes regulares de sus Miembros Fundadores, Miembros Plenos y Miembros Asociados, cuyos valores serán determinados por la Asamblea.
- b) Los aportes extraordinarios que se establezcan.
- c) Las donaciones, legados y subvenciones que reciba de terceros.
- d) Los aranceles reunidos en la realización de las actividades de la RUC.
- e) Los bienes, valores y derechos que por cualquier causa o título adquiera la RUC.

Art. 31: La RUC constituirá su domicilio a todos los efectos jurídicos en la calle Junín N° 1050, Local 17, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, República Argentina. Quien ejerza la Presidencia podrá modificar el domicilio por causa fundada, debiendo dicha decisión ser ratificada por la Asamblea en su próxima reunión.

CAPÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 32: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un (1) año;
- c) Expulsión.

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, por los reglamentos o resoluciones que dicten la Asamblea y la Comisión Directiva.
- 2) Inconducta notoria.
- 3) Hacer voluntariamente daño a la RUC, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses comunes.
- 4) Sostener públicamente principios y valores contrarios e incompatibles con los fines y propósitos contemplados en este Estatuto.

Art. 33: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros con derecho a voto, previa defensa del miembro o adherente involucrado. En todos los casos, la parte afectada podrá interponer, dentro del término de treinta (30) días corridos de notificada de la sanción, un recurso de apelación ante la Asamblea que lo tratará en la primera reunión que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. Su decisión será inapelable, quedando habilitada la posibilidad de seguir la vía judicial.

CAPÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LA RUC

Art. 34: Para determinar la disolución de la RUC se convocará a una reunión extraordinaria a tal fin. La Presidencia convocará a la reunión extraordinaria con una



antelación mínima de treinta (30) días corridos. El quórum necesario para poder sesionar será de dos terceras partes de los con derecho a voto. Para su aprobación, bastará con la mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes.

Art. 35: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la RUC mientras haya una cantidad de Miembros Fundadores y Miembros Plenos dispuestos a sostener su actividad, cuyo número mínimo al menos cubra la totalidad de los cargos de la Comisión Directiva.

Art. 36: De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la RUC. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes será objeto de donación a CÁRITAS ARGENTINA, con domicilio en calle Balcarce N° 237, código postal 1064, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

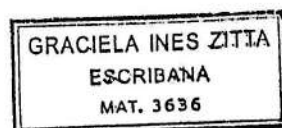
Art. 37: Los/las miembros de la primera Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización y el/la primer/a Secretario/a Ejecutivo/a de la RUC serán designados en el acta constitutiva de la RUC y sus primeros mandatos serán, por única vez, por el término de un (1) año, pudiendo ser reelectos en mandatos subsiguientes de tres (3) años.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES

Art. 38: Para todo aquello no establecido en el presente Estatuto, regirán las normas pertinentes de la legislación de la República Argentina con respeto de las normas y de los tratados internacionales correspondientes.

Art. 39: Todo aquello que no estuviese expresamente previsto será resuelto por la Comisión Directiva *ad referendum* de la Asamblea.

FIRMA CERTIFICADA EN EL SELLO
DE CERTIFICACION DE FIRMAS N°
F.018456696...F.003965289....

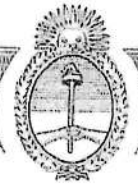


B ZITTA
IA
6



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 404



F 018456696



1 Buenos Aires, 29 de Marzo de 2023 . En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro Notarial 1353

3 CERTIFICO: Que la/s firmas que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 036 del LIBRO
6 número 89 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

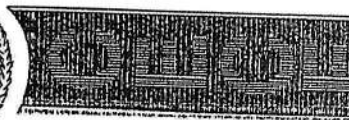
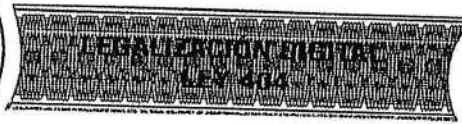
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

8 Agustina Rodriguez SAA, titular del Documento Nacional de Identidad
9 número 27.376.152 y Francisco Jose PIÑON, titular del Documento Na-
10 cional de Identidad 7.797.652, persona de mi conocimiento, doy fe; quienes
11 manifiestan actuar en sus careteres de presidente y secretario ejecutivo,
12 respectivamente de " RED UNIVERSITARIA PARA EL CUIDADO DE LA
13 CASA COMUN - RUC - ASOCIACION CIVIL". Se certifican dos ejemplares
14 en el sello F 018456696 y en el anexo F 003965289.

15
16
17
18

19 GRACIELA INES ZITTA
20 ESCRIBANA
21 MAT. 3636

22
23
24
25



230330001845

1 EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital
2 Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le
3 confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano ZITTA,
4 GRACIELA INES obrantes en el documento anexo: Certificación de firmas
5 firmada por dicho escribano en la foja de Certificación de Firmas F-
6 18456696 respecto del acta 36 de fecha 29/03/2023 que obra en el libro
7 89. La presente legalización 230330001845, no juzga sobre el contenido y
8 forma del documento y puede ser verificada en la página web del Colegio
9 de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. [www.colegio-](http://www.colegio-escritanos.org.ar)
10 escritanos.org.ar



Firmado Digitalmente por Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Escribano Legalizador ENRIQUEZ, JORGE IGNACIO, Matrícula 5524. Buenos Aires, 31/03/2023 10:22.-